

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal restitución de tenencia de inmueble contrato leasing

Radicado: No. 630014003009 2023 00426 00

Sentencia: 56

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023, notificado por estado No. 150 del día 31 de agosto de 2023, visible en el anexo 015 del expediente digital, se admitió la demanda verbal de restitución de la tenencia de bienes entregados bajo contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar No. 558832458 promovida por el Banco de Bogotá, entidad identificada con el Nit. No. 8600029644 y en contra de Luz Adriana Loaiza Arias, identificada con la C.C. No. 42.145.184.

Con la demanda verbal se pretende de restitución de la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-223705, 280-216679 y 280-223733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicados en la Calle 49 No. 53-50, portería el Camino de Cocora Conjunto Residencial y Comercial El Camino de Cocora segunda etapa, casa 64, bloque 28, manzana 4; calle 49 No. 53-60 acceso parqueaderos, Urbanización Villa Alba, - Conjunto Residencial y Comercial El Camino de Cocora primera etapa, parqueadero I-127, sótano 2 y calle 49 No. 53-60, acceso parqueadero el Camino de Cocora Conjunto Residencial y Comercial el Camino de Cocora segunda etapa, parqueadero M-22, sótano 1, Armenia, Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda.

Lo bienes antes indicados fueron entregados bajo contrato de leasing habitacional, por lo tanto, la entidad financiera, emprendió la acción legal de restitución en contra de la señora Luz Adriana Loaiza Arias, para que con su citación y su audiencia y previos los trámites legales, se declare terminado el contrato de arrendamiento leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar No. 558832458 por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento,

Como supuestos fácticos en los que se fundó la demanda, se indicó que entre las partes se firmó el contrato de arrendamiento de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar No. 558832458 con duración de 240 meses, contabilizados a partir del día 13 de junio de 2021 con un canon mensual acordado por las partes en el plan de pagos que hace parte integral del mismo contrato, igualmente se indicó que la parte convocada incumplió con la obligación adquirida de pagar los cánones de arrendamiento respectivos.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023, en la misma providencia se ordenó notificar legalmente la parte convocada, diligencia que llevó a cabo por aviso el día 1 de febrero de 2024 y dentro del término legalmente otorgado para contestar o formular excepciones, la demanda guardó silencio.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, por esa razón, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., debe decretarse la restitución de los inmuebles descritos en la demanda y antes especificados, accediendo de esa manera a las peticiones rogadas que no fueron controvertidas ni desvirtuadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1) Dar por terminado el contrato de arrendamiento de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar No. 558832458 celebrado entre el Banco de Bogotá, Nit. 860.002.964-4 y Luz Adriana Loaiza Arias, identificada con la c.c. No. 42.145.184, de conformidad con la parte motiva de este auto.

2) Decretar la restitución de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-223705, 280-216679 y 280-223733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicados en la Calle 49 No. 53-50, portería el Camino de Cocora Conjunto Residencial y Comercial El Camino de Cocora segunda etapa, casa 64, bloque 28, manzana 4; calle 49 No. 53-60 acceso parqueaderos, Urbanización Villa Alba, - Conjunto Residencial y Comercial El Camino de Cocora primera etapa, parqueadero I-127, sótano 2 y calle 49 No. 53-60, acceso parqueadero el Camino de Cocora Conjunto Residencial y Comercial el Camino de Cocora segunda etapa, parqueadero M-22, sótano 1, Armenia, Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda, restitución que deberá efectuarse por parte de la demandada a favor del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

De no realizarse la entrega antes ordenada y dentro del término indicado, se comisionará a la autoridad competente la correspondiente entrega, previa petición de la parte interesada.

3) Condenar en costas del proceso a la demandada, por secretaría liquídense.

4) Señalar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$700.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

5) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las respectivas constancias de Ley, advirtiendo que no haya trámite pendiente por surtir.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 57
Fecha de notificación por estado 10/04/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a1c924bd2e546194f00a6a68b566746c3d353c726edd5a222df4dfde76865d**

Documento generado en 09/04/2024 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>